



Universidad Nacional de Tucumán  
**Facultad de Medicina**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

- 7 ABR. 2003

Rfte. N° 1-002 del Expte. N°: 81645 - 999

RES. N°: -238 2003

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto de Reglamentación para los egresados universitarios que soliciten la eximición al Sistema de Admisión a la Carrera de Médico, vigente por Res. N° 1715-002; y

**CONSIDERANDO**

Que las Comisiones de Enseñanza y Disciplina e Interpretación y Reglamento han analizado los presentes actuados, dando cumplimiento a lo dispuesto por este H. Cuerpo en sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2002, abocándose al estudio exhaustivo de la propuesta.

Que obligadas al estudio de la normativa vigente, se advierte que resulta necesario formar cuerpo orgánico de normativas que vengan a llenar el vacío legal con relación al "thema desidendum", con un adecuado marco reglamentario que compatibilice el ritual con lo dispuesto en la norma substantiva.

Que, además, es necesario dar cobertura y reglas preestablecidas que den certeza y seguridad jurídica.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, oportunamente exterioriza su disidencia con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyos fundamentos y enfoques recaídos en Exptes. Nos. 80011-002 y 80170-002 no se comparten.

Que el Sistema de Admisión no forma parte de la curricula sino que es un requisito para el ingreso a la Carrera de Médico.

Que, asimismo, y en función de lo expresado, el actual marco normativo reglamentario como no podía ser de otra manera contiene solamente previsiones para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones tanto de los aspirantes a la inscripción de la Facultad de Medicina, pero no contempla por no ser de su incumbencia, situaciones no de ingreso a la Carrera, sino de exclusión al Sistema de Admisión vigente.

Que en la atención del caso que nos ocupa, se deben optar las regulaciones normativas que son de exclusiva atribución de este Consejo en materia de equivalencias y correlatividades, lo que no guarda correspondencia con el Sistema de Admisión que a la fecha es atribución y compete en lo sustantivo al H. Consejo Directivo de esta Unidad Académica.

Que concretamente se está ante un caso en que apartándonos de lo semántico, no se pide el ingreso con título universitario, sino que por ese título se lo dispense del Sistema de Admisión.

Que del texto expreso y claro de la disposición del Estatuto Universitario, la concesión es atribución del Cuerpo, por lo que puede con dicho sustento legal, dictar las disposiciones que llenen el vacío legal imperante en el caso en análisis.

Que no obsta a la regulación que se efectúa por este acto administrativo, las previsiones de los Arts. 8 y 38 de la Ley 24521 de las que ese Cuerpo, como se ha dicho, es competente.

Por ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por las citadas Comisiones, y atento la votación afirmativa unánime de todos los miembros presentes;



Universidad Nacional de Tucumán  
**Facultad de Medicina**

Sr. LUIS ROBERTO ABRAHAN  
 SECRETARIO DE ASUNTOS  
 ADMINISTRATIVOS  
 Facultad de Medicina - U.N.T.

III.2

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

- 7 ABR. 2003

Rfte. N° 1-002 del Expte. N°: 81645 - 999

RES. N°: **-238 2003**

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**  
 (En Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2003)  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Quedan eximidos del Sistema de Admisión a la Carrera de Médico, vigente por Res. N° 1715-002 del H. Consejo Directivo, a los egresados de Universidades Nacionales que tengan una curricula de seis (6) años con una carga curricular no inferior a 30 materias.

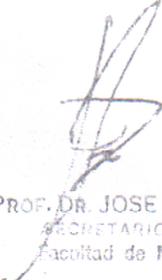
**ARTICULO 2°.-** Los egresados de Universidades Nacionales que tengan una curricula de cinco (5) años, con un carga curricular no inferior a 30 materias, podrán pedir eximición del Sistema de Admisión vigente por Res. N° 1715-002 HCD, si en la misma hubiere contenidos que den cobertura con el 80% de las materias del mismo.

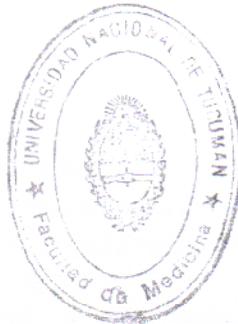
**ARTICULO 3°.-** Para el caso del artículo precedente, deberá efectuar la pertinente solicitud que será de tratamiento individual.

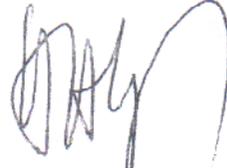
**ARTICULO 4°.-** En lo relativo a la documentación necesaria para la inscripción a la Carrera, para los casos previstos en los Art. 1° y 2°, será de aplicación la Res. N° 1715-002 HCD, en lo todo lo que no se oponga a la presente.

**ARTICULO 5°.-** Hágase saber, etc.

MDP/cjl

  
 PROF. DR. JOSE ANTONIO REMIS  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 Facultad de Medicina - U.N.T.



  
 Prof. Dr. HORACIO A. DEZA  
 DECANO  
 Facultad de Medicina - UNT